



10

ACTA No. 12

FECHA : Febrero 15 de 2001

HORA : 10:00 a.m.

LUGAR: Secretaría General - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB-ESP.

PRESIDIO: Dr. CAMILO VARGAS AYALA

SECRETARIO TÉCNICO: Dr. JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales (E).

ASISTENTES:

Miembros permanentes :

Dr. CAMILO VARGAS AYALA, Asesor de la Gerencia General, como delegado del Gerente General.

DRA. LILIANA PEREZ URIBE, Jefe Oficina Asesora Dirección Jurídica.

DR. JORGE PABLO VELASCO, Gerente de Operación.

DRA. SANDRA ROZO BARRAGAN, Gerente Administrativa (E)

INVITADOS:

Dra. MARIA OLGA PUENTES P. Abogada de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la EAAB- ESP quien representa los intereses de la Empresa en la solicitud de conciliación prejudicial que adelanta el señor CARLOS ALBERTO LOPEZ, ante la Procuraduría Tercera Delegada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

DR. GUILLERMO DURÁN PINILLA, abogado de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la EAAB- ESP., apoderado de la Empresa en el proceso ordinario que adelanta la señora Paulina Rodríguez de Maldonado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

1-09

121

437

h



ACTA No. 12-2001

El doctor **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LINARES**, Director para la Defensa Judicial de la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho fue invitado mediante comunicación No. 3200-2000-0503 del 12 de febrero de 2001, quien a través de la doctora Zaida Patricia Gil, se excusó de asistir a la reunión.

DR. CARLOS VÁSQUEZ, Director de Indemnizaciones de la sociedad Seguros Ganadero.

DR. CARLOS JAVIER CAÑÓN BARÓN Director Unidad EAAB- ESP- AON Colombia S.A.- Corredores de Seguros.

DR. GUILLERMO HOYOS PELAEZ, Gerente Comercial de la firma AON COLOMBIA S.A.

DR. JAIME CASTIBLANCO, Director de Bienes Raíces.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Acta No. 11
3. Asuntos a Tratar
 - Conciliación Carlos Alberto López
 - Conciliación Proceso Ordinario Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá, de Paulina Rodríguez V. de Maldonado contra la EAAB ESP.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum

Verificada la asistencia se estableció que había quórum para deliberar y decidir.

2. Cuórum

LM
438



2. Aprobación Acta No. 11

El Acta No. 11 correspondiente a la reunión celebrada el día 8 de febrero de 2001 será remitida a los miembros del comité para sus observaciones o la respectiva aprobación

3. Asuntos a Tratar

• Conciliación Carlos Alberto López

Con la presencia de un representante de la Compañía de Seguros se procedió a analizar nuevamente por parte del Comité la solicitud de conciliación del asunto, el cual había sido objeto de estudio en las reuniones del 22 de enero y 8 de febrero del año 2001 actas Nos. 10 y 11 respectivamente, en las cuales se insistió en la presencia de la Compañía de seguros para conocer su posición sobre el particular y en especial sobre el informe elaborado por la firma ajustadora Crawford Colombia Ltda., el cual hace parte de las pruebas presentadas por el señor Carlos Alberto López en la solicitud de conciliación prejudicial que adelanta contra la EAAB ESP., ante la Procuraduría Tercera Delegada del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El doctor Carlos Vásquez informó que el documento elaborado por la firma Crawford Colombia Ltda., relacionado con el siniestro de un Fiat Zastava no es un documento aceptado por la Compañía de Seguros, toda vez que el ajustador elabora solo un informe y es la Compañía de Seguros la que analiza si hay lugar o no a la reclamación.

La doctora Liliana Perez le informó al doctor Vásquez que en concepto del Comité en el documento aportado por los ajustadores no se demuestra la relación causal entre el hecho y su origen, no se efectuó por parte de la autoridad de tránsito el levantamiento del Croquis correspondiente, ni existe un reconocimiento y dictamen por parte de Medicina Legal a las personas presuntamente afectadas por el mismo, razón por la cual en concepto del Comité no hay elementos que permitan establecer algún tipo de responsabilidad por parte de la Empresa frente a este asunto sometido a su estudio.

El doctor Vásquez en representación de la Compañía de Seguros Ganadero estuvo de acuerdo con la posición del Comité de Conciliación de la EAAB ESP y manifestó que la compañía de Seguros acompañaría a la Empresa en todos los trámites judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar.

3 - cu

439



Por otra parte el doctor Guillermo Durán Pinilla informó que el juzgado 2° Civil del Circuito había fijado como fecha para la audiencia de conciliación el día 2 de marzo del año en curso, a las 2:00 p.m.

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Luego de conocer la posición de la Compañía de Seguros Ganadero, el Comité de Conciliación ratificó su posición en el sentido que la sociedad Crawford Colombia Ltda., no puede comprometer a la EAAB ESP. y que dicha firma es responsable del alcance e importancia probatoria que se le otorgue al informe por ellos elaborado dentro del trámite de conciliación que se adelanta.

Con relación al asunto propiamente dicho, el comité consideró que uno de los elementos necesarios para configurar la responsabilidad civil extracontractual, son las circunstancias de tiempo, modo y lugar que son causa del hecho dañoso el cual debe estar debidamente probado, lo cual no sucede en este caso, que para comprobarse se requiere de la presencia de la autoridad de tránsito para el levantamiento del Croquis correspondiente y el reconocimiento y dictamen por parte de Medicina Legal, a las personas presuntamente afectadas por el mismo hecho.

En este orden de ideas y de acuerdo con el concepto y recomendación del abogado de la empresa el cual fue igualmente analizado en las sesiones del 22 de enero y 8 de febrero del año 2001, Actas Nos. 10 y 11 respectivamente, el Comité estableció la improcedencia de la conciliación en virtud de la ausencia de elementos que permitan establecer algún tipo de responsabilidad por parte de la Empresa frente al caso sometido a estudio.

No obstante el Comité aprobó solicitar al Procurador 7° que conoce de la solicitud de conciliación, se cite a la Compañía de Seguros Ganadero y a la firma ajustadora Crawford Colombia Ltda., para que sean dichas compañías quienes dentro del trámite de conciliación que se adelanta, informen directamente al referido despacho su posición sobre el particular.

- CONCILIACIÓN PROCESO ORDINARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DE PAULINA RODRÍGUEZ V. DE MALDONADO CONTRA LA EAAB ESP.

4 - CVª



A continuación se dio lectura al concepto presentado por el doctor Guillermo Durán Pinilla, apoderado de la Empresa en el proceso ordinario que adelanta la señora Paulina Rodríguez de Maldonado, el cual se transcribe a continuación y se anexa formando parte integrante de la presente acta:

**“ REF. INFORME PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
PROCESO ORDINARIO DE PAULINA RODRIGUEZ DE
MALDONADO
JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FECHA: JULIO 27/2000
HORA: 9 a.m.**

- 1- Mediante resolución No. 4 del 21 de julio de 1.967, la Junta Directiva de la Empresa ordenó la adquisición por negociación directa o por expropiación de los predios requeridos para la obra del TANQUE DE SUBA, al considerar que era de urgencia la adquisición de bienes y derechos necesarios para los programas de ensanche del acueducto de Bogotá.
- 2- En el mes de septiembre de 1.967, la Empresa inició juicio de expropiación de los predios denominados EL ARENALITO, GIBRALTAR Y LAS LOMAS ubicados en el Municipio de Suba con una cabida aproximada de treinta y cuatro (34) fanegadas, de propiedad de los señores VICTOR RODRIGUEZ, ALICIA RODRIGUEZ Y PAULINA RODRIGUEZ Vda. DE MALDONADO. Los mencionados predios fueron adjudicados a la Empresa mediante sentencia del 26 de mayo de 1.969 y el expediente contentivo del juicio de expropiación se protocolizó en la notaría Tercera del Círculo de Bogotá. Por los predios referidos la Empresa canceló durante la etapa procesal la suma de DOS MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE. (\$2.010.000.00) a los demandados, de acuerdo con el avalúo de peritos designados por el juzgado dentro del proceso.
- 3- En el año de 1.989 la señora PAULINA RODRIGUEZ Vda. DE MALDONADO y sus parientes argumentando que la Empresa había cometido “abuso de derecho y fraude a la ley”, al haberse hecho adjudicar por sentencia judicial los mencionados predios y no haber ejecutado las obras que motivaron la expropiación, por medio de apoderado judicial entablaron demanda ordinaria contra la Empresa ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito, formulando como pretensiones el pago, a su favor de los perjuicios materiales y morales ocasionados por la expropiación de los predios y además el pago del monto total del “enriquecimiento sin causa o indebido” que ha logrado la Empresa por ese motivo.
- 4- La demanda ordinaria fue instaurada con fundamento en el inciso segundo del artículo 33 de la ley 9ª. De 1.989 que señala lo siguiente:

5 - CVI

441



“Todas las entidades públicas que hayan adquirido inmuebles a cualquier título o que los adquieran en lo sucesivo, también a cualquier título, deberán aplicarlos a los fines para los cuales fueron adquiridos. En el caso de adquisición se incluirá en forma expresa el fin para el cual fueron adquiridos los inmuebles.

Las entidades públicas dispondrán de un término máximo de cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de esta ley o a partir de la fecha de la adquisición del bien, según el caso, para cumplir con esta obligación. Si así no hicieren, deberán enajenarlos a más tardar a la fecha de vencimiento del término anterior.

Las obligaciones anteriores no se aplicarán a los bienes adquiridos en desarrollo de los literales c), d), e), y k) del artículo 10 y los del artículo 56 de la presente ley”

El artículo 10 de la ley 9ª. De 1.989 antes citada señala que para efectos de decretar la expropiación se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles urbanos y suburbanos para destinarlos a los siguientes fines:

- c) Preservación del patrimonio cultural, incluidos el histórico y el arquitectónico en zonas urbanas y rurales.
- d) Constitución de zonas de reserva para el desarrollo y crecimiento futuro de las ciudades.
- e) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.
- k) Provisión de espacios públicos urbanos.

5. El 19 de septiembre de 1995 mediante memorando 4100-95-502 el Director de Planeamiento de Acueducto y Alcantarillado doctor Nestor Raúl García remitió a la Dirección jurídica un informe sobre el proyecto Tanque de Suba, cuyo contenido es el siguiente:

“En el Plan Maestro de Acueducto del año 1.985 se definió que el abastecimiento al sector occidental de la ciudad (8.500 hectáreas), se debería efectuar a través del Sistema Wiesner, básicamente por el siguiente conjunto de obras, algunas de las cuales ya están construidas, que garantizarán la prestación del servicio a una población estimada de 2'300.000 habitantes.

Lineas Wiesner – Suba 1ª. Etapa: Esta conducción que interconecta las tuberías de 78” y 60” consta de 5.800 metros de tubería de acero, de 1.5 metros de diámetro y una presión de 350 psi. Esta tubería se instaló entre la calle 116 con la carrera 11 y la Avenida Boyacá con calle 127; esta obra se ejecutó en el

6-09

WJ

442

programa Bogotá IV, entre los años 1.989 y 1.990. Actualmente opera a baja presión, alimentando parte de la zona baja de Bogotá.

Tanque de Suba (Vol. 180.000 m³): Cuya operación estará integrada con las obras de 2ª. Etapa de la línea Wiesner Suba, se construirá a través del programa Santafé I, la primera etapa del Tanque de Suba, el cual contará con un volumen de almacenamiento de 90.000 m³. Este tanque, además de abastecer y compensar las demandas máximas de agua para la zona occidental de la ciudad, será un elemento compensador de la planta de tratamiento Wiesner, permitiendo de esta manera, una eficiente operación.

Línea refuerzo Suba Zona baja: Esta conducción consta de 2.200 metros de tubería de concreto, de 0.9 metros de diámetro y una presión de 150 psi. Esta tubería se conectó con la tubería Tibitoc – Casablanca, a la altura de la calle 127 con Av. Boyacá continuando por el camino a Suba, que bordea los predios del Club de Los lagartos y los predios donde se construirá el futuro Tanque de Suba; hasta llegar a los barrios de los naranjos y La Manuela de la localidad de Sub; posteriormente esta Línea será conectada directamente al futuro tanque de Suba.

Línea Wiesner Suba 2ª. Etapa: Con la construcción de la 2ª. Etapa de la línea Wiesner Suba, se podrá alimentar de manera expresa el futuro tanque de Suba; esta contemplado la construcción de esta Línea para el año 2.000, a través del programa Santafé I. El primer tramo de esta etapa consiste en la instalación de una tubería entre el sector del tanque Santa Ana y la carrera 11, con un diámetro de 60" y una longitud de 1.614 metros, el segundo tramo consiste en la instalación de una tubería de acero con diámetros de 60" y 78", entre la Avenida Boyacá y el Tanque Suba, con una longitud de 770 y 250 metros respectivamente".

6- En desarrollo del proceso se han aportado y practicado diversas pruebas, entre ellas una inspección judicial realizada el 12 de julio de 1.995 con intervención de peritos designados por el Juzgado la cual quedó suspendida, sin que se haya podido continuar por diferentes inconvenientes como la renuncia de los peritos que intervinieron en la primera diligencia, no haberse posesionado los nuevos peritos y en las dos últimas oportunidades por enfermedad del Juez. Como fecha actual el juzgado ha señalado el día 8 de febrero de 1999 a las 9: 00 a.m. Los peritos designados por el Juzgado deberán determinar entre otros, las obras que se han realizado en los predios para lo cual la Dirección de Diseño ha suministrado la información pertinente.

7- Como el apoderado de la parte demandante propuso tacha de falsedad contra los documentos aportados por la gerencia Técnica referidos a las obras adelantadas por la Empresa y las que se pretenden desarrollar a través del programa Santa Fe, actualmente se esta tramitando la misma. Como pruebas dentro del trámite de la tacha de falsedad rindieron testimonios funcionarios de la

7-000

443

Gerencia, entre ellos el Gerente Técnico anterior doctor Jairo Rosas. Por consiguiente, con la práctica de la inspección judicial que es la última prueba pendiente, se decidirá la tacha de falsedad propuesta por el apoderado del demandante.

8- El 5 de noviembre de 1.997 mediante memorando 6300-97-3775 la Dirección de Bienes raíces remitió los acuerdos 50 de 1968 y 14 de 1975 expedidos por el Consejo Distrital por considerarlos de interés para el presente proceso. Los referidos acuerdos reglamentan lo siguiente:

- Acuerdo 50 de 1.968 por el cual se autorizan empréstitos con destino a la financiación de obras del plan vial y a la educación y dotación de parques populares. En el numeral primero aparece la ampliación de la carretera a Suba desde la calle 78 a la avenida 127, que beneficia zonas urbanas y suburbanas densamente pobladas y de rápido desarrollo y facilita el aprovechamiento de los parques proyectados de Córdoba y Suba.
- El numeral octavo dice lo siguiente:

“ Parque Arqueológico de suba. Ubicado en el cerro de Suba con un área de 35 hectáreas adquiridas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para destinarlo parcialmente a la localización de tanques y almacenamiento de agua. En este parque se construirá un pequeño museo de cultura chibcha aprovechando los vestigios arqueológicos de gran importancia que se han encontrado en la zona.”.

- Acuerdo No. 14 de 1.975 por el cual se dictan normas orgánicas sobre el Plan General de Desarrollo y se establecen las políticas en sus aspectos físicos. De este acuerdo es importante señalar los siguientes artículos:

Artículo 18. Areas verdes metropolitanas. Son las áreas libres, destinadas a la conservación ambiental, recreación y ornato urbano. Estas áreas son las definidas en el artículo 50 de 1.968 y las que se fijaren en posteriores acuerdos.

Artículo 20. Areas de uso público futuro. Son las necesarias para desarrollos futuros de obras y usos públicos de la ciudad.

Artículo 25. Políticas. Numeral 4: El Distrito podrá coordinar sus servicios públicos con los municipios vecinos de la sabana y suministrarles servicios, cuando fuere posible, según proyectos del departamento de planeación del Distrito, que deberán ser aprobados por la Junta de Planeación.

TITULO II : Políticas Urbanas. Numeral 14: Delimitar y vigilar las transformaciones de la zona histórica de la ciudad para conservar su ambiente, estilo y preservar los monumentos que en ella se encuentran.

8 cu

ml

444

Artículo 27. Los instrumentos que utiliza el Plan de desarrollo para adelantar las políticas de desarrollo físico son entre otros: Prestación de servicios públicos.

Título III. Corredores urbanos, áreas agropecuarias, de reserva ecológica y área de reserva forestal. Son componentes de la zona de influencia de Bogotá, definidas en los artículos 22 y 23 del presente acuerdo.

TITULO IV. Zonificación y Normas. Artículo 34. Delimitaciones y reglamentaciones. Las delimitaciones de las zonas de la ciudad y las reglamentaciones que se dicten para dichas zonas, harán parte del Plan de Desarrollo de Bogotá.

TITULO VII. Prestación de servicios públicos. Artículo 38, numeral 3: Las empresas de servicios públicos colaborarán en la prestación de servicios a los municipios de la Sabana de Bogotá mediante acuerdos con las Administraciones Municipales. Esta colaboración se adelantará con los municipios que cuenten con un plan de Ordenamiento Físico.

La parte actora presentó el día 1º de octubre de 1999 reforma de la demanda, agregando una pretensión y adicionando otros hechos, todo lo cual fue contestado oportunamente y en la misma contestación se hizo una descripción del proyecto TANQUE DE SUBA Y OBRAS ANEXAS, en la cual se informa sobre las diferentes obras adelantadas por la empresa en épocas pasadas y sobre las cuales se están construyendo en la actualidad, con lo que se busca demostrar que la Empresa ha venido dando a los inmuebles objeto de la demanda la destinación correspondiente a los fines para los cuales fueron adquiridos.

El juzgado decidió mediante auto de fecha 30 de marzo de 2000, las excepciones previas, las cuales declaró infundadas y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación. Con posterioridad a la audiencia de conciliación deberá abrirse a pruebas la actuación principal, con lo cual se continuará la Inspección Judicial que fue suspendida en varias oportunidades, dentro del trámite incidental de la tacha de falsedad, propuesta por el demandante contra un plano aportado por la Empresa.

Finalmente y con fundamento en lo expuesto anteriormente, considerando la forma de adquisición de los predios, la finalidad de la misma, así como la construcción de las obras por parte de la Empresa en dichos terrenos, me permito estimar que no hay lugar a conciliar y que el proceso debe continuar con su trámite”.

9 - CV9

1501

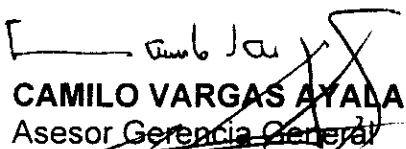
445

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Para el análisis de este asunto el comité consideró necesario conocer en forma cronológica los hechos relacionados con el proceso de expropiación y el desarrollo de las obras, así como la normatividad aplicable al asunto sometido a su consideración, razón por la cual se aplazó su análisis para una próxima sesión.

Siendo las 12:00 a.m. se da por terminada y se levanta la sesión.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.


CAMILO VARGAS AYALA
Asesor Gerencia General


JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretario Técnico


LILIANA PEREZ URIBE
Directora Jurídica


JORGE PABLO VELASCO
Gerente de Operación


SANDRA ROZO BARRAGAN
Gerente Administrativo (E)

10 - CV9